

Proceso: Reivindicatorio No 2018-00094
Demandante: Ana Betty Acosta de Ramos y otros
Demandado: Ana Beatriz Parra

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en éste proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	<u>\$1´000.000,00</u>
T O T A L.....	\$1´000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL.

Secretaria,

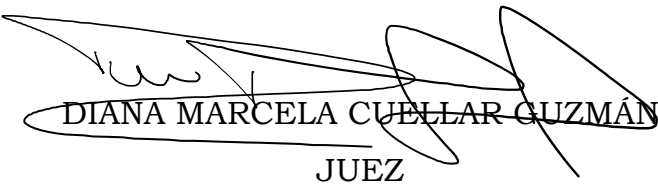
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en éste proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 1´100.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 31.....	\$ 10.500,00
NOTIFICACIÓN. FL 34.....	<u>\$ 11.000,00</u>
T O T A L.....	\$1´121.500,00

SON: UN MILLÓN CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL.

Secretaria,

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ELVIRA DÍAZ DE ZAPATA en contra de ROSIMAR MONTERO MÉNDEZ.
2. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de este auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.
3. La señora ELVIRA DÍAZ DE ZAPATA, actúa en su propio nombre y representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 196 de 1.971.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con la anterior petición y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana, del día 29 de marzo del año 2.022, para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-324747, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia o acceder a través del link publicado en el micro sitio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/82>, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado únicamente a la cuenta electrónica institucional de este juzgado rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co, registrando en el asunto del correo la palabra “postura” seguida del número de radicación del proceso. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser informada al titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,
(2)


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y de acuerdo con lo establecido en los artículos 320 y siguientes del Código General del Proceso, se

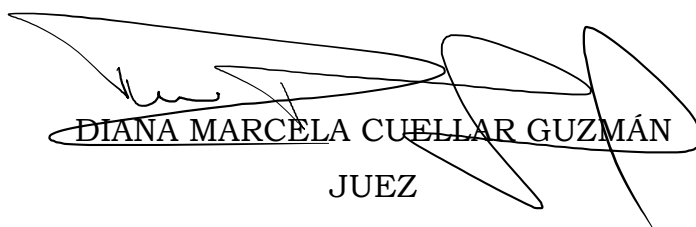
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de los ejecutados en contra del auto del 15 de octubre de 2.021 que negó la nulidad, en el efecto devolutivo, ante el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá Cundinamarca.

SEGUNDO: En firme este auto, por secretaría córrase traslado de la sustentación del recurso de apelación en la forma indicada en el artículo 326 del Código General del Proceso.

TERCERO: La parte interesada SUMINISTRE lo necesario para compulsar copias de la totalidad de éste cuaderno y del cuaderno principal en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, a fin que se surta la alzada, so pena de ser declarado desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

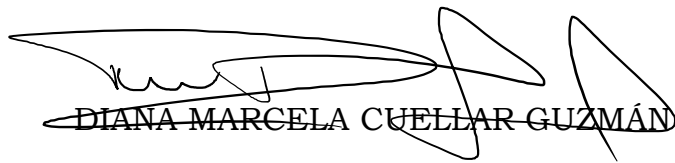
Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No. 0921-246 de fecha 29 de septiembre de 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega allí ordenada se SEÑALA el día 30 de noviembre de 2.021, a la hora de las 10:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que fueron allegadas fotografías de la nueva valla fijada en el predio objeto de pertenencia, se ORDENA que se incluya el contenido de la misma en el registro nacional de procesos de pertenencia, por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Asimismo, como quiera que se observa que para la fecha en que se cumple el término a que se refiere la anterior inclusión se encontrará próximo a cumplirse el término a que se refiere el artículo 121 del Código General del Proceso, para proferir la sentencia dentro de las presentes diligencias, sin que ello hubiese sido posible, toda vez que no se ha podido evacuar la diligencia de inspección judicial, se DISPONE PRORROGAR, por una sola vez, el término para dictar sentencia, por seis (6) meses más, de conformidad con lo establecido en la norma antes mencionada, es decir que dicho término vencerá el 13 de junio del año 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ